

## TEMPORADA 2007/2008

### INFORME Nº 8

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTA EN UN EQUIPO DE SU CLUB DE CATEGORIA SUPERIOR A LA DE SU LICENCIA.
SOLICITANTE	P.CASA SOCIAL CATOLICA
ARTICULADO	ARTICULO 58º Y 100º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C y L.F.
FECHA	19 de mayo de 2008

Se realiza consulta por el Club: P. Casa Social Católica en referencia a la posibilidad de que un futbolista con licencia infantil "I", pueda ser alineado con el equipo de su club de 1ª División Provincial Cadete, en la Fase de Ascenso a 1ª División Regional Cadete y a la que se ha hecho acreedor este segundo equipo, como campeón de su categoría y división en la Delegación Provincial de Avila de la F.C. y L.F.

Indicaremos en primer lugar que el solicitante no indica la división del club de categoría "I" por el que tiene tramitada su licencia el futbolista objeto de la cuestión y simplemente indica "que ha celebrado sus partidos" en la 1ª División Regional de Infantiles. Supondremos por tanto que el futbolista tiene su licencia en el equipo de 1ª División Regional de Infantiles, ya que si no fuese así y la licencia la tuviese suscrita por el equipo de ámbito provincial, aunque fuese alineado, merced a las prerrogativas reglamentarias en el Regional, no habría ninguna tipo de dudas.

Hemos de remitirnos a los artículos 58º y 100º del Reglamento General de la F. C. y L. F. de tenor literal:

#### **Artículo 58º REGLAMENTO GENERAL**

1. Los clubes pueden tener equipos en todas las divisiones o categorías inferiores a las que estén adscritos.....,

5. El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB».

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los

futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 160 del presente Reglamento General.

**b)** No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

**c)** Si la intervención de futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años.

**d)** Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.

**6.** Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el apartado a) del artículo 53, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

**a)** Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

**b)** Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

**c)** Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

Los futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 5 del presente artículo.

**d)** Si un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas que hiciesen uso del derecho reflejado en los apartados a), b) y c) precedentes, únicamente podrán ser alineados en uno de ellos durante la temporada en curso.

**7.** Las edades a que se refiere el presente título se entenderán referidas al día uno de enero de la temporada de que se trate.

#### **Artículo 100 REGLAMENTO GENERAL**

**1.** Para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

**a)** Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate, o en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la F.C. y L.F., la Delegación Provincial o Subdelegación Comarcal competente, cumpliéndose en uno u otro caso las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Que la inscripción o la autorización en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.C. y L.F. y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos.

Si una competición constara de menos de cinco encuentros, esta limitación se aplicará al primero de ellos.

Para establecer las cinco últimas jornadas de las competiciones, no se tendrán en cuenta las fases finales en las que no puedan participar, por motivos clasificatorios o de cualquier otra índole, todos los equipos inscritos al comienzo de la misma.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo, y haya abonado el correspondiente importe de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores, computándose este lapso desde la terminación de un encuentro hasta el inicio del otro. Para su cómputo se estará al horario oficial de los encuentros señalados por el órgano competente.

Tratándose de competiciones de la especialidad de fútbol sala el plazo citado será de doce horas, siempre que los futbolistas afectados no participen indistintamente en las especialidades de fútbol y fútbol sala.

Como excepción a lo que establece el párrafo anterior, y tratándose de competiciones que se celebren en régimen de concentración, ameritado lapso podrá reducirse según las características propias del campeonato del que se trate y será establecido por las bases de competición que lo regulen.

Se entiende por alineación de un futbolista que éste haya llegado a participar en el juego.

f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

g) Que cumpla cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos.

2. Las disposiciones contenidas en el presente artículo lo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a clubes o equipos filiales o dependientes.

### **COMENTARIOS**

Hecha la advertencia del preámbulo, referente a la consideración de que la licencia "I" lo es por el equipo de ámbito provincial (la división es la primera y única ya que en Avila no hay segunda provincial infantil), indicaremos que la parte que este supuesto afecta es el punto 6 del artículo 58ª, que trata de equipos dependientes y no el punto 5 que trata de equipos filiales.

Vista la consideración, serán por tanto tres los factores con los que en este caso hay que

jugar; en primer lugar la categoría (tipo de licencia) y división por el que tiene tramitada la licencia del futbolista, en segundo lugar, la categoría y división del equipo por el que pretende alinearse y en tercer lugar su edad.

De la lectura del punto 6.a) del artículo 58º que indica, que " Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas". Por tanto en nuestro caso el primer requisito se cumple, ya que el futbolista es Infantil "I" y además solita ser alineado en una categoría de licencia "C" inmediatamente superior a la licencia que le fue expedida.

Salvada la categoría de la licencia, habrá que analizar la categoría de los equipos implicados y es evidente que la del equipo por el que pretende alinearse es superior "C" a de del equipo por el que tiene tramitada su licencia "I", por tanto el equipo cadete es de "categoría inmediatamente superior" al de su licencia "I".

Por último quedaría analizar el tercer criterio y es que el futbolista haya "nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas", es decir el futbolista ha de haber nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para la categoría infantil, con la consideración de que tal y como recoge el punto 7º del artículo 58º "Las edades a que se refiere el presente título se entenderán referidas al día uno de enero de la temporada de que se trate".

### **PROPUESTA**

El futbolista objeto de la consulta podrá ser alineado en la Fase de Ascenso a 1ª División Regional Cadete, siempre y cuando se cumplan simultáneamente estos dos requisitos:

- I. Su licencia sea infantil "I"
- II. Que haya nacido con anterioridad al 1 de enero de 1995 y cumpla además con todos los requisitos establecidos en el artículo 100º del Reglamento General de la F.C. y L.F.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.



Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL